Gobierno del CHACO

188

DICTAMEN N°.....

REF: *E 5-2023-18744-AE S/ ALTAMIRANO Y PALACIOS S.A. S/ SOL. REINTEGRO DE INVERSIONES DTO. N° 3389/08*

M.C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
SR. MINISTRO
HERNÁN JAVIER HALAVACS
SU DESPACHO

De mi consideración:

Reingresan las actuaciones, con el aval del Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, que fuera requerido como carácter previo por esta asesoría, a través de Providencia N° 106/24 AGG (e-parte 23).

1.- La actuación referenciada es elevada a efectos de emitir opinión, en virtud al requerimiento que se efectuara a e-parte 22 por la Subsecretaria de Industria de esa cartera ministerial, en relación al expediente de marras por la que se tramita reintegro de inversión realizada por la empresa ALTAMIRANO & PALACIOS S.A. CUIT 30-71448730-9 de la suma de $ 15.000.000,00, quien suscribiera con la Provincia oportunamente Convenio de Promoción Industrial en los términos del Decreto N° 1966/23, en el cual asumía el compromiso de ampliar la planta de fabricación de estructuras de Alma Llena y la construcción y puesta en funcionamiento de una planta de fabricación de vidrios procesados, bajo los parámetros de la ley 937-I (antes 4453).

2.- De los antecedentes agregados, se observa la solicitud por parte de la Firma, la inspección de las áreas competentes y la viabilidad propiciada por la Dirección de Industria en e-parte 15.

A e-partes 18 y 20 se han expedido el Servicio Jurídico y la Contaduría General de la Provincia, respectivamente, avalando la medida propiciada.

3.- Cabe señalar, que la medida propiciada, posee su encuadre normativo en los arts. 7 y 8 del Decreto 3389/08 y arts. 1 del Decreto 700/21 y 846/21, reglamentarios de aspectos atinentes a la ley 937-I de Radicación y Promoción Industrial.

4.- Sin perjuicio de lo antedicho, y siendo que nuestra competencia se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a consulta, no pudiendo expedirnos, por principio, sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia, esta Asesoría General entiende que no existen objeciones que formular a la viabilidad del anteproyecto de Resolución adjunto, el que cuenta con la intervención favorable de los organismos técnicos con competencia en la cuestión, además del aval de la máxima autoridad de la cartera ministerial (e-parte 26).

5.- No obstante, lo mencionado, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo

Gobierno del CHACO

en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo* (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

09 ABR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO